



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 680-2023

Guatemala, 27 de noviembre de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA EVANGÉLICA FAMILIA DEL REINO**, que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA EVANGÉLICA FAMILIA DEL REINO**, constituida por medio de la escritura pública Número 5 de fecha 9 de octubre de 2023, autorizada en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por la Notaria María Alexandra Aguilar Fernández.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la Iglesia Evangélica denominada **IGLESIA EVANGÉLICA FAMILIA DEL REINO**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Refrendo de contenido de Documento:

Lic. Otto René Gómez Solís
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

Byron René Bor Illescas
Ministro de Gobernación



Refrendo de Firma:

Licda. Mary Carmen de León Monterrosa
Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación

(289488-2)-12-diciembre



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 3728-2023

Guatemala, 08 de diciembre de 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes, sin discriminación alguna; que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal; asimismo, que es de interés nacional la formación social.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad promoviendo el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararlas para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo número 12-91 establece que son fines de la educación, fomentar en el educando un completo sentido de la organización, responsabilidad, orden y cooperación, desarrollando su capacidad para superar sus intereses individuales en concordancia con el interés social, por lo que, el Ministerio de Educación considera necesario fortalecer el liderazgo de niñas y adolescentes, a través de su participación en actividades organizadas para promover sus derechos y visibilizar su acción en la sociedad. El presente Acuerdo es de interés del Estado.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le asignan los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literal m) del Decreto No. 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto No. 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; Artículo 10 del Decreto No. 12-91, Ley de Educación Nacional, ambos del Congreso de la República.

ACUERDA:

CREAR EL «PROGRAMA NACIONAL DE NIÑAS Y ADOLESCENTES LIDERESAS DE MI PAÍS».

ARTÍCULO 1. Creación. Se crea el «Programa Nacional de Niñas y Adolescentes Lideresas de mi País», dirigido a niñas y adolescentes del Nivel de Educación Primaria, segundo ciclo y Nivel de Educación Media del sector público del Subsistema de Educación Escolar.

ARTÍCULO 2. Definición. El «Programa Nacional de Niñas y Adolescentes Lideresas de Mi País» fortalece el liderazgo de niñas y adolescentes, a través de su participación en procesos de formación organizados por el Ministerio de Educación en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación, para promover sus derechos y la proyección social, velando por la pertinencia cultural, lingüística y necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad de las estudiantes, que permitirá la convivencia armónica entre ellas, fortaleciendo el diálogo, los valores y las experiencias exitosas.

ARTÍCULO 3: Encuentro anual de las niñas y adolescentes lideresas. En el marco del día internacional de la niña que se conmemora el 11 de octubre, se realiza el encuentro de las niñas y adolescentes a nivel nacional, que consiste en un proceso formativo anual en el que se desarrollan diversas temáticas para fortalecer a las participantes en el ejercicio de su liderazgo a nivel de centro educativo y de la comunidad. Para el efecto, se elegirá a niñas y adolescentes lideresas por Dirección Departamental de Educación a través de las comisiones que se conformarán.

ARTÍCULO 4: Perfil de las niñas y adolescentes lideresas para la participación. Durante el ciclo escolar deberán: a) estar inscritas en el Nivel de Educación Primaria, Segundo Ciclo y Nivel de Educación Media, Ciclo Básico y Diversificado del sector público del Subsistema de Educación Escolar; b) buenas relaciones interpersonales, c) demostrar práctica de valores y acciones positivas en el ámbito académico, artístico, deportivo y/o comunitario. Los directores de los centros educativos serán los encargados de identificar el perfil requerido.

ARTÍCULO 5. Comisiones. Para el debido funcionamiento del «Programa Nacional de Niñas y Adolescentes Lideresas de mi País» se conformarán las comisiones siguientes: a) Comisión Nacional, integrada por representantes de: Dirección General de Gestión de Calidad Educativa -Digecade-, Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural -Digebi- y Dirección General de Educación Especial -Digeesp-, quienes coordinarán la planificación, desarrollo y evaluación de los procesos inherentes al mismo. La Dirección General de Gestión de Calidad Educativa -Digecade-, presidirá esta comisión a través de la Subdirección de Programas y Proyectos; b) la Comisión Departamental, estará integrada por el Subdirector Técnico Pedagógico o Jefe de Entrega Educativa, coordinador de Educación Especial, así como los responsables de los Niveles de Educación Primaria, Media y un representante de la Supervisión Educativa.

ARTÍCULO 6. Funcionamiento a nivel nacional y departamental. La Comisión Nacional tendrá a su cargo la coordinación técnica y administrativa, así como el seguimiento del programa a nivel nacional, para orientar el desarrollo del programa, se elaborará y publicará la documentación correspondiente desde la Comisión Nacional; la Comisión Departamental tendrá como función principal la implementación, concreción y seguimiento del programa, en el marco de los lineamientos y orientaciones emitidos por la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 7. Casos no previstos. Los casos no previstos serán resueltos por el Despacho Superior o quien este designe.

ARTÍCULO 8. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRADA

